

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

LEY No. 7192

CASEROS 344

12 P. - Of. 8

Tel. 42470 - 5000 CORDOBA



RESOLUCION N° 16/50/86 - A

19 JUN. 1986

VISTO:

La necesidad de ofrecer una respuesta de este Colegio a la Dirección Provincial de Arquitectura, respecto a las tareas profesionales ejecutadas por matriculados en aquellas obras previstas en la Ley N° 7057.

Y CONSIDERANDO:

Que, es doctrina de este Colegio fijar aranceles diferenciados para aquellas obras consideradas de interés social.

Que, las obras ejecutadas bajo el régimen de la Ley N° 7057 siempre están referidas a trabajos ejecutados por asociaciones cooperadoras, comisiones vecinales y entidades de bien público, con recursos otorgados por el Estado Provincial.

Que, es necesario ofrecer, además del aporte de los profesionales matriculados uno propio de este Colegio.

Que, a los efectos de establecer un honorario diferenciado, es necesario definir con claridad las tareas a que hace referencia la Resolución N° 608 de la Dirección Provincial de Arquitectura y que debe realizar el profesional actuante.

POR ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO
DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

R E S U E L V E

Art. 1°) Definir que en las obras ejecutadas bajo el régimen de la Ley 7057 los profesionales matriculados en este Colegio deberán realizar la siguiente tarea profesional como mínimo:

- a) Efectuar la documentación necesaria para presentar ante la Dirección Provincial de Arquitectura.
- b) Efectuar la supervisión de la obra verificando el cumplimiento del proyecto.

Art. 2°) La responsabilidad civil será asumida por la Dirección Provincial de Arquitectura quien suscribe en definitiva la documentación y asume la dirección de la obra por intermedio de sus inspectores.

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

LEY No. 7192



CASEROS 344

12 P. - Of. 8

Tel. 42470 - 5000 CORDOBA

// 2.-

Art. 3°) Establecer como honorario para esta tarea el 4% del monto del presupuesto original de la obra, más los mayores costos// correspondientes.

Art. 4°) Para acogerse a los beneficios de la presente resolución las entidades que realicen este tipo de obras deberán firmar la correspondiente orden de trabajo al profesional actuante, comprometiéndose a efectuar el pago de los honorarios en forma// proporcional y en coincidencia con los adelantos efectuados por la Dirección Provincial de Arquitectura.

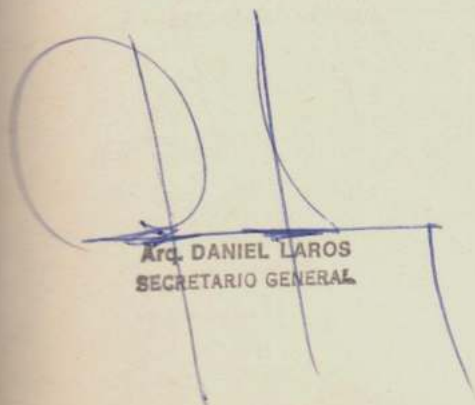
Art. 5°) Solicitar a la Dirección Provincial de Arquitectura verifique el cumplimiento del Art. 4° de la presente resolución.

Art. 6°) La presente resolución no invalida cualquier otra situación contractual que el profesional y el comitente pacten.

Art. 7°) Eximir del aporte de 5% establecido en el Art. 42° de la Ley 7192, al profesional que se acoja a los beneficios de la presente resolución, como excepción y dada las características// de las obras que nos ocupa. Siendo su obligación la presentación del legajo correspondiente ante las Regionales de este Colegio.

Art. 8°) Solicitar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura la eximición del aporte correspondiente atendiendo el destino de las obras.

Art. 9°) Comuníquese al Ministerio de Obras Públicas, a la Dirección Provincial de Arquitectura, a la Caja de Previsión para Profesionales de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura y publíquese.



Arq. DANIEL LAROS
SECRETARIO GENERAL



Arq. EDGARDO PERALTA
PRESIDENTE